

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00087 00
Demandante	María Feniver Moreno Correa
Demandados	Flota Bernal S.A.
Auto Sustanciación Nro.	186
Asunto	Inadmite contestación de la demanda. Concede 5 días para subsanar defectos so pena de no tenerla contestada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quedó indicado en providencia anterior, una vez resulto lo atinente al recurso de reposición formulado en contra del auto admisorio de la demanda, particularmente frente al asunto del amparo de pobreza, corresponde darle continuidad al proceso y con ello a la contestación de la demanda.

En tal sentido, verificado el contenido de los escritos allegados por el extremo demandado que pueden visualizarse en los PDF 9, 10 y 11 del cuaderno principal, se observa que, al momento de indicar las excepciones de mérito, de ellas se hizo una mera enunciación y carecen de fundamentación fáctica, tal como lo exige el numeral 3 del artículo 96 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, se concede un término de **cinco (5) días** a la parte demandada para que subsane dicho requisito, so pena de no darle trámite a los medios exceptivos propuestos en la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 16/04/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 30 fijados a las 8:00
a.m.

_____KDCM_____
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888be08972181e4b7693b39dd1ab19d5574eb523723ee9047bfa16db40f739d7**

Documento generado en 15/04/2024 11:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>